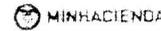


E-mail

OT-SISTEM9



www.dian.gov.co

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

A

SJD

Bogotá, D.C. 06 FEB. 2018

100208221-000077

Señor

VICTOR ALEXANDER HERRERA CÁRDENAS

Director Comercio Exterior

E-mail: aherrera@almagrario.com

Calle 19A No. 120-09

Bogotá, D.C.

Ref.: Radicado 100075422 del 17/11/2017

Cordial saludo, señor Herrera:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, este Despacho está facultado para resolver las consultas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, en el marco de la competencia asignada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

En la solicitud refiere el parágrafo 2° del artículo 485 del Decreto 2685 de 1999 que dispone:

*"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sancionará con multa equivalente a cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (50 smmlv) a quienes ostentaban la calidad de representantes legales de las agencias de aduanas que habiendo perdido dicha calidad, por cualquier circunstancia, no entreguen a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o a los importadores o exportadores, dentro del término legalmente establecido, los documentos que de conformidad con la normatividad aduanera se encuentren obligados a conservar."*

Y procede a preguntar:

1. ¿Aplica la sanción de multa, a pesar que la calidad se pierde por solicitud de cancelación voluntaria de la agencia de aduanas, o solo cuando la cancelación es motivada por la autoridad aduanera?

Conforme la norma expuesta no hay lugar a interpretación alguna y se debe aplicar de manera estricta, como en ella se manifiesta; la pérdida de la calidad de agencia de aduanas se da por cualquier circunstancia definidas en las normas o por solicitud voluntaria de la agencia de aduanas; es decir, que independiente de la situación que haya originado la pérdida de la calidad de la agencia de aduanas, esta deberá cumplir con la obligación de entregar dentro del término legalmente establecido, los documentos que de conformidad con la normatividad

aduanera se encuentren obligados a conservar.

2. ¿Cuál es el término legal establecido para realizar la entrega de los documentos en poder de la agencia de aduanas?

En el artículo 27-2 del mismo decreto, se dispuso:

**"[...] Las agencias de aduanas en ejercicio de su actividad, a través de sus representantes legales, administradores, agentes de aduanas o auxiliares tendrán las siguientes obligaciones: (...)**

**24. Entregar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o al importador o exportador la documentación que están obligadas a conservar de conformidad con la legislación aduanera, máximo dentro de los cinco (5) días siguientes a su liquidación o cancelación. [...]"**

Concordante con lo expuesto en el punto anterior, en la norma de manera clara se advierte que la obligación de las agencias de aduanas se encuentra en cabeza de sus representantes legales, y la entrega de la documentación que estas sociedades están obligadas a conservar de conformidad con la legislación aduanera, se debe realizar dentro de los cinco (5) días siguientes a su liquidación o cancelación.

3. ¿En caso que la agencia de aduanas necesite mayor plazo para dar cumplimiento a la entrega de la documentación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o al importador o exportador -por volumen de documentos- cuál es el procedimiento para realizar la solicitud?

Teniendo en cuenta las competencias señaladas al inicio este oficio no corresponde a esta Subdirección señalar procedimientos respecto a los tramites ante la Entidad, por lo que se sugiere acercarse a la Dirección Seccional de Aduanas que corresponda a la jurisdicción de la agencia de aduanas para que se informe acerca de lo consultado.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada y cordialmente le informamos que tanto la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en estas materias pueden consultarse directamente en nuestra base de datos jurídica ingresando a la página electrónica de la DIAN: <http://www.dian.gov.co> siguiendo los iconos: "Normativa" - "técnica" y seleccionando los vínculos "doctrina" y "Dirección de Gestión Jurídica."

Atentamente,

**PEDRO PABLO CONTRERAS CAMARGO**  
Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina

P.: Ofm. / R.: Ppcc.

*distinta naturaleza, no significará que se trata de mercancía diferente.”*

Por su parte el Concepto No. 30682 del 2016, preciso los eventos en los que no procede en el control previo, la aprehensión de la mercancía en la diligencia de inspección previa de conformidad con lo previsto en los artículos 38 del Decreto 390 de 2016 y artículo 16 de la Resolución 41 de 2016, esto en coherente aplicación del concepto de análisis integral, siempre y cuando se cumpla con los presupuestos allí establecidos.

También el Concepto hace claridad, respecto a cuándo procede el análisis integral en el control simultáneo de conformidad con lo previsto en su definición, **teniendo en cuenta que en este evento se configura el análisis integral siempre y cuando se esté frente a una mercancía declarada y previamente presentada ante la autoridad aduanera**, y cuyo único propósito es determinar si los errores u omisiones en la descripción de la mercancía conlleven o no a que se trate de mercancía diferente a la declarada, y con ello determinar la procedencia de la aprehensión de la mercancía.

Así las cosas, respecto a los interrogantes, tenemos:

1. La causal de aprehensión procede, cuando no se hayan descrito las mercancías en la factura comercial, ni se hayan descrito las mercancías en todos los demás documentos soportes de la operación comercial?

**Respuesta:**

La causal de aprehensión procede en el marco de la diligencia de inspección previa, en la etapa del control previo, cuando no se dé estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 38 del decreto 390 de 2016 y el artículo 16 de la Resolución 41 de 2016.

Así mismo, la causal de aprehensión procede, cuando en aplicación del análisis integral en el control simultáneo definido en el artículo 3 del Decreto 390 de 2016, se determine que la mercancía objeto de control es diferente a la declarada y por lo tanto se encuentre incurso en la mencionada causal de aprehensión.

- 2 y 3. Con que tipo de declaración de importación, se nacionalizan las mercancías que se encuentren declaradas en los documentos soporte menos en el documento de transporte? y si de acuerdo a la situación del punto 2 ¿el proceso exige análisis integral?

**Respuesta:** El presupuesto para que proceda una declaración de importación, es que la mercancía se encuentre presentada, esto es amparada en un documento de transporte.

La normatividad aduanera vigente, prevé expresamente los casos en que procede la presentación de una declaración de importación (la declaración de legalización), cuando se de cumplimiento a lo previsto en el artículo 38 del Decreto 390 de 2016, (inspección previa), evento en el cual procede la legalización por mercancía diferente, en el entendido de que la mercancía fue presentada. Así mismo, el Decreto 2685 de 1999, establece los diferentes eventos en los que puede haber lugar a la presentación de una declaración de legalización, también en el entendido de que la mercancía surtió el trámite de presentación al amparo de un documento de transporte, de conformidad con la definición prevista en el artículo 3 del Decreto

390 de 2016, sobre mercancía presentada.

4. Finalmente aprovecha para solicitar precisión en la conclusión del Concepto 30682 de noviembre de 2016, para que se incluya la palabra "y", por cuanto la considera fundamental para entender su significado.

**Respuesta:** Al respecto se informa que, una vez revisado el mencionado Concepto, este despacho no encuentra razón alguna para su precisión, toda vez que en todos sus apartes hace referencia a "*Factura comercial y demás documentos soportes de la operación*", para referirse a la situación prevista en el artículo 16 de la resolución 041 de 2016.

Finalmente, le informamos que puede consultar la base de conceptos expedidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en su página de INTERNET ingresando por el ícono de "Normatividad" – "técnica", dando clic en el link "Doctrina" Oficina Jurídica.

Atentamente,



**PEDRO PABLO CONTRERAS CAMARGO**  
Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina

P.VII/CNYD

